



**DON SANTIAGO GARCÍA ARACIL,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA – BADAJOZ,**

En el nombre del Señor y para edificación de su Iglesia:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, que establece el cese del Consejo presbiteral cuando queda vacante la sede episcopal, debiendo el Obispo que la ocupe constituirlo de nuevo en el plazo de un año a partir de la toma de posesión (cf. c. 501&2);

Considerando que antes de poner en marcha dicha constitución parece oportuno proceder a una revisión de los Estatutos por los que se rige este organismo, con fidelidad a las directrices de la Iglesia Universal y recogiendo, al mismo tiempo, las aportaciones de sacerdotes y otras experiencias acumuladas durante estos últimos años sobre el particular,

Dispongo que el Consejo del Presbiterio de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz se rija por los presentes Estatutos.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades que me competen, vengo en decretar y

DECRETO:

Que estos Estatutos sean tenidos como aprobados por mí, a partir de la fecha, y consten como norma fundamental a la que deben atenerse los consejeros.

En Badajoz, a veinticuatro de febrero de dos mil cinco.



+ Santiago García Aracil
Arzobispo de Mérida-Badajoz



Por mandato de S. Excia. Rvdma.